PROVINCIA LOGRONO DE

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas .- Por tres meses 5'50.=Por seis meses 10'50.=Por un año 20'50. FUERA: Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses 7. =Por seis meses 12'50.=Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil) NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

Comisión provincial

Sesión de 18 de Enero de 1899.

(CONCLUSIÓN)

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Alfaro, Abalos, Agoncillo, Albelda, Arenzana de Arriba, Baños de río Tobía, Briones, Camprovín, Cihuri, Corporales, Ezcaray, Hormilleja, Jumbreras, Manzanares, Nestares, Rodezno, San Asensio, San Torcuato, Sojuela, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Ventosa, Villarta Quintana y Zorraquín, referentes á los plazos en que dichas Corporaciones se comprometen á satisfacer al Tesoro provincial las cantidades que adeudan por concepto de atrasos, que son las que se expresan en el siguiente estado:

PUEBLOS	Cantidades que adeudan		Plazos pedidos	Cantidades que pagarán en 3.º y 4.º trimestre		Idem en años sucesivos	
	Pesetas	Cts.	Años	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos. Alfaro. Agoncillo. Albelda. Arenzana de Arriba Baños de río Tobía. Briones. Camprovín. Cihuri. Corporales Ezcaray. Hormilleja. Lumbreras. Manzanares. Nestares. Rodezno. San Asensio. San Torcuato. Sojuela.	1004 47003 117968 11574 4496	51 19 69 70 56 33 79 60 63 94 07	dos quince cien quince ocho cincuenta y uno quince dos y medio nueve seis	Pesetas 7 200 203 7 235	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	502 3133 1179 771 562 1117 1006 803 214 229 1073 987 400 307 54 696 1631 436	28 56 64 07 90 52 76 15 93 56 96 96
Lorrecilla sobre A locanco	459	39	uno y medio	153	15 12	235 306	200 TO 100 TO 100
Ventosa de Cameros.	13499	86	veinte	77	27		
Villarta Onintana	10459 1787	15 26	veinte y cinco	. 22	77	418 294	
Zorraquín	701	42	tres y medio	, n	» >	200	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en elacuerdo de la Diputación, fecha 7 de Noviembre último, se acordó admitir las proposiciones que se expresan en las certificaciones referidas, entendiéndose que será condición esencial del concierto el que se haga el Pago de las cantidades estipuladas sin incurrir en morosidad, en cuyo caso la Diputación podrá sin limitación al-

el total de sus débitos, debiendo darse cuenta de este acuerdo al Sr. Presidente de la Diputación á los fines relacionados con lo establecido en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Examinada una instancia de don Pedro Fernández Lucas, vecino de Lumbreras, en la que manifiesta que como rematante del servicio de bagajes en aquel cantón durante los años guna apremiar á dichos pueblos por 1896-97 y 97-98, le adeuda la Dipu-

tación varias cantidades que ascienden á 312,50 pesetas, por lo que ruega se le abonen, y que en el caso de que la Diputación no pueda efectuarlo por falta de fondos, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha villa, no tiene inconveniente el recurrente en que se le compense con una carta de pago del cupo que dicho pueblo adeuda, correspondiente á atrasos, por cayo medio, el Ayuntamiento, el recurrente y la Diputación puedan solventar la deuda que tienen pendiente de cobro y pago:

Considerando que la compensación de que se trata no es favorable á la Diputación y tampoco se halla obligada á ello, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia suscrita por D. Miguel Romero y D. Joaquín Martínez, vecinos de Sojuela y Barriobusto respectivamente, exponiendo que al primero de los citados señores le adeuda la Diputación la suma de 4909'95 pesetas de capital por suministro de leña á los Establecimientos provinciales en 1895-96, y 629'91 pesetas de intereses, y deseando ceder del expresado capital 3000 pesetas al expresado Sr. Martínez, de quien las ha recibido, suplica se le considere dueño de las referidas 3000 pesetas y se le paguen en su día con títulos de la Deuda provincial, entendiéndose que los intereses correspondientes al primer semestre del actual ejercicio han de ser cobrados por el Sr. Romero y en lo sucesivo por el Sr. Martinez:

Resultando ser cierto que la Diputación adeuda al Sr. Romero la suma de referencia, se acordó acceder á lo solicitado, considerando á D. Joaquín Martínez dueño de las citadas 3.000 pesetas.

Igual acuerdo recayó en la instancia suscrita por D. Juan Esteban Muñoz y D. Eleuterio Sáenz, vecinos de esta ciudad, solicitando traspasar el primero al segundo un crédito de 22.812'61 pesetas, el cual procede de l la referida nota. suministro de pan á los Establecimientos provinciales.

En el mismo sentido se acordó acceder á lo solicitado por D. Antonio Blasco, vecino de Logroño, cediendo!

á D. Pio Amelivia un crédito que tiene contra la Diputación de 558 pesetas por suministro de turrones y bizcochos, facilitados á los Establecimientos provinciales en el corriente ejercicio.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Febrero é importante 42.201 pesetas 03 céntimos.

Vacante en la sección de Secretaría de esta Diputación provincial y con motivo de los ascensos acordados por la Diputación en 7 de Noviembre último una plaza de escribiente. Visto el mencionado acuerdo que entre otros particulares dispone se provea la mencionada plaza en un escribiente temporero con el sueldo anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, cuya forma obedece á que los expresados ascensos revisten carácter interino. Vista la memoria presentada por la Comisión provincial en 31 de Octubre último, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2.°, art. 98 de la ley Provincial, recomendando para utilizar sus servicios en forma permanente á dos escribientes que han tomado parte en los trabajos de reclutamiento y reemplazo del Ejército y Censo electoral y entre los cuales figura don Valentín Meiro y Martínez; se acordó nombrar escribiente temporero de la sección de Secretaría, con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, al referido D. Valentín Meiro y Martinez.

Examinada una relación de varios efectos que han de destinarse á la Imprenta provincial, importante 100 pesetas 50 céntimos y suscrita por el Regente de dicha Imprenta en 12 de Octubre último. Visto el acuerdo de la Diputación, fecha 7 de Noviembre próximo pasado, autorizando á la Comisión para que adoptara acuerdo definitivo; se acordó autorizar al mencionado Regente para la adquisición de los efectos comprendidos en

Visto un oficio del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acompañando notas de los efectos que son de urgente necesidad adquirir para el Hospital provincial y casa de Beneficencia, importante la primera 1.918 pesetas 40 céntimos y la segunda 1.725 con 85; se acordó autorizar á dicho señor Director para la adquisición de los efectos comprendidos en las expresadas notas.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfaro, en solicitud de que se ordene los estudios necesarios para el proyecto de un pantano en aquel distrito municipal y que ha de situarse en el punto denominado «La Molineta». Visto el acuerdo de la Diputación, fecha 22 de Abril último, relativo á la construcción de pantanos:

Considerando que en el mencionado expediente aparece justificada la
conveniencia del pantano y su fácil
emplazamiento en el sitio que se indica; se acordó encargar al señor Jefe
de Carreteras proceda al estudio y
confección del oportuno proyecto,
dando preferencia á este trabajo sobre
otros que no tengan carácter provincial.

Previa la instrucción de expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante, á Julián Ruiz Clavel, vecino de Nalda, de 57 años, si á la vez ingresa su esposa; á Miguel García Larrauri, viudo, de 57 años, en compañía de sus tres hijos, y á Angela Viela, viuda, en compañía de tres hijos, vecinos de Logroño, siempre que del reconocimiento que practicaran los facultativos del Hospital resultasen impedidos para el trabajo.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas á Librada Santa María (Expósita), por haber contraído matrimonio con Dionisio Royo, vecino de Villar de Arnedo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Sesión de 28 de Enero de 1899.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Raeda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela

- » Ruiz Díaz
- » Martinez González

Secretario ... Sr. Eguíluz

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva ampliar la convocatoria para sesión extraordinaria de la Diputación á los asuntos siguientes: 1.º Oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, remitiendo presupuesto aproximado de los gastos que ha de ocasionar el estudio de un proyecto de pantano, sito en el término municipal de Alfaro y paraje de la Molineta y consulta que hace respecto al particular; y 2.º Expediente relativo á las cantidades que se adeudan por atenciones de segunda enseñanza en relación con el Real

decreto que amplía el plazo para acogerse á las moratorias que dicho Real decreto determina.

Se dió lectura á un oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración, en el que reclama se le remita el expediente general de combramiento de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento para la resolución que corresponda en el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Fontana Santos.

El Sr. Martinez González expuso que la Diputación no había dictado acuerdo definitivo y que este trámite era necesario para recurrir en alzada. En apoyo de esta afirmación manifestó que por una Real orden de veinte de Mayo último, dictada en virtud de consulta de esta Comisión provincial, se habìa declarado que el nombramiento de Médicos civiles de la Comisión mixta es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales: que la Diputación, en 7 de Noviembre último, dirigió una consulta al Ministerio de la Gobernación en súplica de que se manifestara si el apartado 1.º, art. 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, que otorga el derecho á la alzada, debía entenderse con relación al acuerdo de la Comisión ó de la Diputación provincial: que esta consulta no había sido objeto de resolución, pero que en rigor no era necesaria, puesto que la Real orden de 26 de Noviembre último establecía que los nombramientos se hiciesen con arreglo al art. 3.º del expresado Real decreto de 5 de Enero de 1897, el cual, en su último apartado determina que los nombramientos se sometan á la resolución de la Diputación provincial en la primer sesión que celebre, por cuyo motivo la Comisión, en sesión del 18 del mes corriente, había propuesto al Sr. Gobernador convocara á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para ocuparse de este asunto y de la formación del presupuesto adicional. Fundado en estas consideraciones, propuso á la Comisión no se remitiese por ahora el expediente, y se elevara consulta con expresión de los hechos y fundamentos legales expuestos para que se determinase si el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta ha de someterse á la resolución definitiva de la Diputación con el expediente general que lo motiva, según dispone el apartado último, art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, reservando desde luego á cualquier aspirante el derecho á alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución que dicte la Diputación provincial, el cual derecho de alzada consigna el apartado 1.º, artículo 4.º del mencionado Real decreto.

El Sr. Negueruela manifestó que por razón de obediencia debía remitirse el expediente á la Superioridad.

El Sr. Martínez González expuso que era forzoso someter el nombra-

miento á la decisión de la Diputación, y como consecuencia de ello ponerla de manifiesto los expedientes de los interesados, y entre otros documentos la instancia del aspirante D. Eusebio Vallejo Ochagavía, presentada en 27 del corriente y dirigida á la Diputación, de cuya instancia se dió lectura. En ella expone el Sr. Vallejo que se considera con mayores servicios prestados al Estado que ninguno de los aspirantes al concurso, y por este motivo solicita se anule el acuerdo de la Comisión y se le nombre á él Médico civil de la Comisión mixta. En su consecuencia reiteró la propuesta anterior, la cual, en su concepto, no envolvía desobediencia por tratarse de una mera consulta en la cual no se prejuzgaba la resolución que pudiera adoptarse, ni tampoco se refutaban los fundamentos del recurso del señor Fontana, lo cual no era posible porque dicho recurso no se había interpuesto ante la Comisión ni ante el Gobernador, como previene el apartado 1.°, art. 104 de la leg Provincial, y el art. 30 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, su techa 22 de Abril de 1890.

Los Sres. Ruiz Díaz y Rueda, se adhirieron á la propuesta del Sr. Martínez González.

El Sr. Negueruela salvó su voto en contra.

En su consecuencia, se acordó no remitir por ahora el expediente y elevar la consulta cuyo contenido se ha expuesto.

Llegada la hora de las doce, se suspendió la sesión para acudir á la que ha de celebrar la Comisión mixta, acordándose se reanudara á las cinco de la tarde.

Se reanudó á dicha hora con asistencia de los mismos señores Diputados, excepción hecha del Sr. Ruiz Díaz que se hallaba enfermo, actuando como Secretario el Sr. Eguíluz.

Examinada la instancia en la que D. Eulogio González presenta la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, fundándose en que ha sido nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda, Administrador subalterno de Bienes nacionales del expresado partido:

Considerando que según dispone la Real orden de 29 de Julio de 1890, las renuncias de Alcaldes en poblaciones cuyo nombramiento se halla reservado al Rey, deben ser resueltas por el Gobierno de S. M. y tramitar-se por conducto de los Gobernadores de provincia, se acordó declararse incompetente la Comisión provincial, para entender en la renuncia del señor González.

Vista la instancia en la que D. Benito Martínez Rodriguez, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca, presenta la recuncia de dichos cargos, fundado en ser mayor de 60 años, acompañando al efecto la correspondiente partida de bautismo justificativa de dicho extremo:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 4.º del Real
decreto de 24 de Marzo de 1891, las
excusas fundadas en la edad podrán
presentarse en cualquier tiempo y que
la instancia referida ha sido sujeta á
los trámites que determina la Real
orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el Boletin oficial del día 8
del mismo. Visto el art. 43, parte 2.º,
caso 1.º de la ley Municipal vigente,
se acordó acceder á lo solicitado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Barona, vecino de Casalarreina, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que le destituyó del cargo de Depositario de fondos municipales, se acordó emitirlo en los siguientes términos: Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Barona, vecino de Casalarreina, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que le separó del cargo de Depositario de fondos municipales:

Resultando que el Ayuntamiento de Casalarreina en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, y por mayoría absoluta de votos, acordó destituir del cargo de Depositario de fondos municipales á D. Benito Barona:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal vigento los Ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente á los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio:

Considerando que al adoptar el acuerdo que aparece impugnado se han guardado todas las formalidades legales y se halla dentro de las atribuciones que la expresada ley concede á las Corporaciones municipales; la Comisión opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirije, significando al Ayuntamiento que el Depositario nombrado debe prestar la fianza que fijará el Ayuntamiento, á no ser que no existiendo persona que se encargue de la custodia de fondos sea declarado el cargo Concejil y obligatorio, todo ello en armonía con lo que determinan los apartados 2.º y 3.º del artículo que se cita.

Recibidos los documentos referentes al recurso de queja interpuesto por D. Eugenio del Val, vecino de Hervías, contra el procedimiento seguido por el Alcalde de dicha villa para hacer efectivas las responsabilidades que le alcanzaron como Concejal y Presidente que fué de aquel Ayuntamiento en 1894 al adoptarse el acuerdo fecha 11 de Noviembre de dicho año, por el cual se resolvió encargar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas en el mencionado pueblo:

Resultando que el recurso se funda principalmente en el hecho de que no le fué notificada la resolución adoptada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 de Diciembre de 1896:

Resultando que apreciando esta Comisión indispensable este requisito resolvió en sesión de 6 de Diciembre iltimo proponer á V. S. la conveniencia de que por el Alcalde de Hervías se remitiera diligencia en que se hiciera constar la fecha en que se notificó á D. Eugenio del Val la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que puso término al expediente de responsabilidades:

Resultando que entre los documentos remitidos aparece una diligencia en la que se hace constar que se encuentra archivado en aquel Ayuntamiento un oficio de V.S. fecha 28 de Diciembre de 1896, trasladando la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el cual no consta netificación alguna hecha al interesado, pero que reclamada por V. S. copia certificada de la misma para unirla al expediente de su razón de be obrar archivada en ese Gobierno civil, la cual fué practicada y remitida por la Alcaldía según datos verbales suministrados por el Alcalde de aquella época:

Considerando que la notificación de las resoluciones que ponen término á un expediente son esenciales é indispensables no tan solo para que los interesados en ellas puedan interponer los recursos que correspondan, sino para que estos puedan ser utilizados en tiempo y forma según establece el art. 55 del reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890, se acordó interesar del senor Gobernador civil de la provincia que en el caso de existir en el Gobierno de su digno cargo la notificación áque alude la diligencia que queda transcrita se sirva remitirla para informar definitivamente el recurso y en el caso de que no obre en aquellas dependencias, se digne reclamar de nuevo del Alcalde de Hervías, documento ó diligencia en la que de una ú otra forma se acredite haberse practicado la notificación expresada, y de no haber tenido efecto la notificación de dicha Real orden, se practique inmediatamente, remitiéndose certificación en que conste dicha notificación y el día en que se practica, debiendo advertirse que las Reales órdenes son ejecutivas á no ser que interpuesto recurso contencioso administrativo se reclame su suspensión y lo acuerde el Tribunal exigiendo la oportuna fianza, todo lo cual se halla consignado en el art. 100 de la ley de lo Contencioso administrativo.

Remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, las instancias de varios vecinos de El Redal reclamando contra un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad sobre especies de consumo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado los documentos aportados al expediente incoado con motivo de las reclamaciones formuladas por D. Manuel Arpón y otros vecinos de El Redal, contra un repartimiento girado por el citado

Ayuntamiento y resulta: Que autorizado el Ayuntamiento de El Redal, para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1897-98, procedió á repartir entre los contribuyentes el importe calculado sobre las especies objeto de la concesión. Que impugnado por varios vecinos el mencionado reparto y una vez que el Alcalde afirmaba que aquel se hallaba basado sobre el consumo calculado á cada familia, en sesión de 17 de Mayo del año que acaba de finar, se informó á V.S. que procedía autorizar el cobro del mismo á condición de que las cuotas impuestas á cada contribuyente guardasen relación con las señaladas en el reparto girado para la exacción del impuesto de consumos y bajo el supuesto de que ambos repartos hubieren sido basados en las reglas y preceptos contenidos en la ley, puesto que según preceptúa la Real orden de 13 de Enero de 1892 pueden los Ayuntamientos hacer efectivos por medio de reparto vecinal el importe de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad ajustándose á las misma reglas que para el reparto del impuesto de consumos establece el reglamento del ramo, en la forma que se indica en el cuerpo de la citada Real order. Una de estas reglas, la 4.ª del artículo 297, establece que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón al número de individuos de todas categorías de que se componga. Establece la 5.ª del mismo artículo que los tipos de gravamen no pueden exceder, niser menores, que los que se asignen á la categoria en que esté cada contribuyente. En el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de El Redal para la exacción del impuesto de consumos y que ha debido servir de base para la confección del de arbitrios extraordinarios de que se trata, se establecieron once categorías, á fin de colocar á cada contribuyente en aquella en que debe figurar con arreglo á sus circunstancias; pero estimando algunos vecinos de dicha localidad que en la formación del nuevo reparto no se han tenido presentes los principios de equidad y de justicia para el señalamiento de cuotas, recurren ante V. S. pidiendo la modificación del mismo, en el sentido de que se procure en cuanto sea posible la aproximación á los indicados principios. Expuesto lo que antecede, es evidente que el reparto impugnado no se ajusta á las precitadas reglas, puesto que las mencionadas categorías no son graduales ni proporcionadas entre sí, observándose además que dentro de una misma categoría no resulta igualdad en el tipo de gravamen, pudiendo servir de ejemplo entre otras, la 1.a, en la cual figuran tres familias una compuesta de dos individuos con la cuota de 34'68 pesetas, otra de tres

con la de 36'68 y la tercera de cinco individuos con una cuota de 242'76 pesetas. Las dos primeras cuotas indicadas además de la diferencia que se nota entre una y otra y especialmente la que se observa si se comparan con la tercera, resultan menores que otras asignadas á familias que, compuestas de igual número de individuos, figuran en categorías muy inferiores demostrándose con esto la falta de equidad y de justicia alegada por los recurrentes. Por lo tanto la Comisión provincial opina que no puede prestarse aprobación al repartimiento de que se trata, mientras este no se ajuste á las reglas que establece el vigente reglamento de Consumos y á los principios de equidad y de justicia y que el nuevo repartimiento deberá adaptarse á los preceptos establecidos en el vigente reglamento de Consumos fecha 11 de Octubre último.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

INTERVENCIÓN.—Teneduría

Anuncio.—Notificación

Con esta fecha se les notifica por oficio á cada uno de los Ayuntamientos de Trevijano, Hornillos, Muro de Cameros, Sojuela, Ochánduri y Ollauri, que tienen de manifiesto sus expedientes de moratorias dictaminados.

Logroño 6 de Octubre de 1899. —El Interventor interino, I. de Inza.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Fernández Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo contra Santiago Carbonero Hernández, sobre expendición de billetes falsos, he ordenado se proceda á la detención de la gitana Carmen Hernández, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, ojos tiernos, fea y vestida á estilo de las gitanas, cuyo paradero se ignora, y en su consecuencia ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que si fuera habida se proceda á practicar un registro en su persona y equipaje y si se le encontrasen billetes falsos, se le ocupen y sean remitidos con aquella á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.— Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad en providencia de treinta de Septiembre último, dictada en el sumario que se instruye . contra Santiago Carbonero Hernández,

sobre expendición de billetes falsos, ha ordenado se cite á un gitano cuyo nombre y apellido y paradero se ignoran, pero que es de unos cuarenta años de edad, de buena estatura, más grueso que delgado, limpio de barba y conocido por el tuerto, por tener ese defecto físico, y jugador de pelota, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la indicada causa, con apercibimiento, de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Haro dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Eloy Martínez.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del 19 del actual, en la sala de Audiencias, con derecho á cubrir las dos terceras partes de la tasación y satisfacer en el acto el precio del remate, se venderán en pública licitación dos ganados asnal y caballar embargados á Marcelo Goyena Adán, para con su importe atender al pago de las costas que puedan imponerse en sumario por ocupación de las mismas caballerías, un guía y uso de cédula con otros nombres y apellidos.

1.º Un asno entero, de quince años, negro, de un metro y diez y seis centímetros de alzada; tasado en cincuenta pesetas.

2.º Un Caballo capón, castaño, de diez y seis años, con lunares, de un metro y cuarenta y cuatro centímetros; tasado en sesenta pesetas.

Cuyos semovientes se hallan depositados en poder de D. Manuel Rodríguez.

Dado en Logroño á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos verbales de faltas ejecutivos, que penden en este Juzgado municipal, seguidos á virtud de denuncia por faltas, contra D. Pedro Sáenz Torre, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, industrial, sobre la satisfación de veinticinco pesetas de multa, impuesta en papel de pagos del Estado y los gastos y costas, por providencia de este día, he acordado sacar á pública subasta, lo que le ha sido embargado siguiente:

Un saco de pimiento molido, de peso, próximamente dos y media á tres arrobas, tasado en quince pesetas arroba.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho del mes actual, á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consigne previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL	NOTA de gastos causados en la carretera del puente de Linares al confin con la provincia de Navarra, durante el mes de Noviembre de 1898.				
CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO	Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 1'75 pesetas				
NOTA de los gastos originados para la conservación de la carretera del puente de Linares al confin con la provincia de Navarra, ejecutadas por	Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: A los peones Remigio Enciso, Valentín y Modesto Sáenz				
administración, bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras pro- vinciales don J. Alvaro Bielza, durante el mes de Marzo de 1838, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-	Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Por peones y volquete invertidos en el servicio de dicha carretera. 71 25				
tículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Dipu-tación. (Continuación) Ptas. Cts.	Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A los peones Manuel Herce, Enemesio Marzo y Florencio Herce, por jornales de los mismos				
Carretera de Villamediana á Alberite: A Juan Moraza, por 72 aguzaduras	Carretera de Corera á la Venta de Rufino: A Vicente Gutiérrez y Segundo Palacios, por 22 jornales 30 25				
Vivero provincial de Varea: A Casimiro Negrillos, por azadas, picachón y otros efectos 14 30	Carretera de Villamediana á Alberite: A Francisco Sáenz y Tiburcio Benito, por jornales y volquete de				
Carreteras en general: A Roque Gómara y Félix Pascual, por cajas y escantillones 68 50	Carretera de Nájera al puente de El Ciego.				
NOTA de los gastos originados en la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, durante el mes de Agosto de 1898.	A los peones Manuel Hermúa, Juan Sáenz y Matías Conde, por 75 jornales á 1'50 pesetas				
A Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas	Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A Cándido Santa María, Melitón Rubio y Segundo Rincón, por jornales devengados				
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por peones, machacadores y caballería menor, invertidos en dicha carretera	Carretera de Ortigosa á Villanueva: Por 98 jornales á los peones ocupados en dicha carretera 153 50				
Carretera de Tirgo á Tormantos: A Matías Chavarri, Cesáreo Blanco y Felipe Conde, por 29 jor-	Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: Por 51 jornales á varios peones en expresada carretera 67 12				
nales	Carretera de Tirgo á Tormantos: A los nueve peones ocupados en la carretera expresada., 205 50				
Por 19'50 jornales á los peones Cristóbal Zorzano, Isidoro Marín y Pantaleón Espiga	Carretera de la estación de Haro al confín con la provincia de Alava: Por 49 peones empleados en mencionada carretera				
Carreteras en general: A Amadeo Laguna de Ruiz	Vivero provincial de Varea: A Cosme Santa María, por 23 jornales á 1'75 pesetas 40 25				
Vivero provincial de Varea: A Lázaro Martinez y Lino Miguel, por 20 jornales á 1'75 ptas 35 "	NOTA de los gastos causados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con Navarra, durante el mes de Marzo de 1898.				
NOTA de gastos originados en la destrucción del peñasco del pueblo de Ven- trosa, en el mes de Noviembre de 1898. Ptas. Cts.	A Juan Cruz Valer, por aguzar y acerar picachones 6 25				
A Pio Amelivia, Vicente Gómez, Alvaro Bielza, Román Magu- regui, Dimas Santo Tomás, Félix Paseual, Félix Martínez y Víctor Ceniceros, según recibos que se acompañan	Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: A Domingo Sota y Sota, por aguzaduras y arreglo de carretillas. 4 90				
Por peones invertidos, barreneros y caballería de Fructuoso Sáenz	Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: A Pedro y Severo Martínez y Felipe Arpón, según recibos acom- pañados				
NOTA de gastos originados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, en el mes de Septiembre de 1898.	Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A Silverio Calvo, por acerar y aguzar bocas de azada				
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 1'75 pesetas	Carretera de Corera á la Venta de Rufino: A Valentín Larrañaga, por aguzar picos y azadas				
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por peones, machacadores y volquete de Manuel Chavarri 139 »	Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A Martín Berges y José Sampelayo, por aguzaduras				
Carretera de Tirgo á Tormantos: A Matías Chavarri, por 24 jornales á 1'75 pesetas	Carretera de Ortigosa á Villanueva: A Juan Ascuaga, Ildefonso González y Tomás Alonso, por agu-				
Vivero provincial de Varea: Por jornales á los peones Lino Miguel y Cosme Santa María 58 63	Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana:				
Carretera del puentede Linares al confín con la provincia de Navarra: Al peòn Cirilo Valle, por 26 jornales á 1'75 pesetas 45 50	Carretera de Nájera al puente de El Ciego:				
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Al peón y machacadores Juan Sáenz y Manuel Hermúa, por sus jornales	A Santos Rubio y Pablo Ortiz, por aguzar y acerar herramientas. 15 " Carretera de Tirgo á Tormantos: A Juan del Río, Cándido Montiel y Ceferino Delgado, por águzaduras de picachones. 30 65				
Carretera de Tirgo á Tormantos. A Matías Chavarri, por 23 jornales á 1'75 pesetas	Zaduras de picachones				
Carretera de Ortigosa á Villanueva: Al peón Justo Blanco, por 19 jornales á 1'50 pesetas 28 50	Carretera de Villamediana à Alberite				
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A Melitón Rubio y Segundo Rincón, por 25'50 jornales á 1'25	A Pablo Marin y Juan Moraza, por aguzaduras y mangos de azadon.				
Pesetas	A Casimiro Negrillos, por aguzar y echar acero á tres azadas 16 20 (Se continuará.)				